

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO Específico G/JGA/38/2011 mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/38/2011

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA EL AÑO 2007.

Acuerdo Específico G/JGA/38/2011 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2007.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir, en el ámbito administrativo, los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

II.- Asimismo, la fracción XXII del citado artículo 41 de la Ley Orgánica dispone que es facultad de la propia Junta dirigir la buena marcha del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal.

III.- En términos de lo establecido en la fracción XXV del precepto legal antes invocado, también corresponde a la Junta de Gobierno y Administración ordenar la depuración y baja de expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, para que quienes estén interesados puedan solicitar la devolución de los documentos que los integren y hayan sido ofrecidos por ellos;

IV.- Asimismo, corresponde al Jefe de Archivo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y Secciones, en el ámbito de su competencia, identificar los expedientes definitivamente concluidos para su envío al Archivo General Central y aquéllos que tengan valor histórico o documental, para efectos de su selección y envío al Archivo General de la Nación, conforme a los criterios que al respecto emita la Junta de Gobierno y Administración. Ello, de conformidad con lo que establece la fracción II del Artículo 43 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

V.- Al Jefe del Archivo General, corresponde llevar a cabo las gestiones conducentes para la destrucción o envío al Archivo General de la Nación de los expedientes o archivos que se encuentran bajo su resguardo, conforme a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración, según lo dispone la fracción II del Artículo 44 del propio Reglamento Interior;

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción VIII, del mismo Reglamento, corresponde a los archivistas adscritos a las ponencias de las Salas Regionales, depurar periódicamente el archivo a su cargo, identificando aquellos expedientes que tengan valor histórico o documental para efectos de su selección y envío al Archivo General de la Nación, conforme a los criterios que determine la Junta de Gobierno y Administración, así como enlistar los expedientes terminados para ser dados de baja como asuntos definitivamente concluidos y, en el caso de las Salas Regionales con sede en el Distrito Federal, enviarlos al Archivo General;

VII.- Finalmente, es competencia de la Contraloría Interna del Tribunal, a través de la Dirección de Auditoría, a ella adscrita, supervisar la destrucción de expedientes tanto jurisdiccionales como administrativos que tengan el carácter de archivo muerto; con fundamento en los artículos 95 último párrafo, y 97 fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones XXII y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; en los diversos 43 fracción II; 44 fracción II, y 45 fracción VIII, del Reglamento Interior del mismo Tribunal, así como en el Acuerdo E/JGA/2/2009, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la depuración, baja y destrucción de los expedientes, así como de las constancias, pruebas y documentos agregados a los mismos, que hayan sido del conocimiento de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se encuentren totalmente concluidos al último día del año 2007, con independencia de la fecha en que se haya iniciado su integración.

SEGUNDO.- El Jefe del Archivo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y Secciones, el Jefe del Archivo General del Tribunal y los Archivistas adscritos a las ponencias de las Salas Regionales, en el ámbito de su respectiva competencia deberán:

I.- Realizar la depuración de los expedientes que se encuentren totalmente concluidos al último día del año 2007 y que serán destruidos, con independencia de la fecha en que se haya iniciado su integración;

II.- Identificar aquellos expedientes que tengan valor histórico o documental, para que integren el "Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" en el Archivo General de la Nación. Para ello, tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a.- El asunto de mayor cuantía de entre los que se encuentren totalmente concluidos al último día de 2007;

b.- El asunto de mayor relevancia jurídica de entre los que se encuentren totalmente concluidos al último día de 2007;

c.- Un asunto por cada uno de los temas de mayor reiteración durante 2007;

d.- Todos aquellos expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia, y;

e.- Todos los expedientes de las Salas Regionales que se hayan tomado en consideración para publicar una tesis en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

III.- Elaborar y firmar los listados de los expedientes que serán destruidos, seleccionados de conformidad con la fracción I anterior, en el formato que la Contraloría Interna del Tribunal proporcione para tal efecto, y

IV.- Elaborar y firmar los listados de los expedientes para acervo, identificados de conformidad con la fracción II anterior, en el formato que la Contraloría Interna del Tribunal proporcione para tal efecto.

TERCERO.- Para los efectos de las fracciones I y II del artículo anterior, el Secretario de Acuerdos que corresponda según la asignación que otorga el Sistema de Control de Seguimiento de Juicios, deberá:

I.- Validar electrónicamente en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, únicamente las sentencias que ya se encuentren registradas en dicho Sistema y que concluyeron;

II.- Verificar que el texto de las sentencias que obren en dicho Sistema, coincida fiel y exactamente con el original que obra en el expediente seleccionado, y;

III.- Expresar su visto bueno para llevar a cabo el envío de los expedientes que integrarán el Acervo, y para la destrucción del resto de los expedientes;

CUARTO.- Las partes que hayan presentado constancias, pruebas y documentos en los expedientes que serán destruidos, podrán acudir al domicilio de la Sala en que se encuentren radicados, para solicitar su devolución o la expedición de las copias certificadas que sean de su interés, en un término de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transcurrido dicho plazo sin que medie solicitud de devolución o de expedición de copias certificadas, las constancias, pruebas y documentos que obren en el expediente serán destruidos junto con éste.

QUINTO.- Los expedientes para Acervo serán remitidos al Archivo General de la Nación incluyendo las constancias, pruebas y documentos que obren en ellos, por lo que en ningún caso serán devueltos a las partes que los hayan presentado.

SEXTO.- A más tardar el 29 de febrero de 2012, el Jefe del Archivo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y Secciones, el Jefe del Archivo General del Tribunal y los Archivistas adscritos a las ponencias de las Salas Regionales, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán remitir a la Contraloría Interna del Tribunal los listados a que se refieren las fracciones III y IV del artículo SEGUNDO de este Acuerdo, así como los expedientes clasificados conforme a los criterios señalados en la fracción II del mismo artículo.

Dichos listados se elaborarán en los términos que la propia Contraloría Interna indique, atendiendo los lineamientos emitidos por el Archivo General de la Nación, y en todo caso contendrán la firma de quienes los elaboraron y los revisaron, así como de quien autoriza la destrucción o acervo.

SEPTIMO.- Una vez que reciba los listados, la Contraloría Interna del Tribunal:

I.- Revisará cada listado a fin de que no contenga errores;

II.- Autorizará el listado cuando no contenga errores, y hará del conocimiento de la Sala remitente dicha autorización;

III.- Devolverá inmediatamente los listados que contengan errores, para que la Sala remitente haga la corrección y dentro de un término de 5 días hábiles envíe de nuevo el listado a la Contraloría Interna, quien procederá nuevamente en términos de la fracción I anterior;

IV.- Integrará el “Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” en el Archivo General de la Nación, atendiendo los lineamientos emitidos por éste, con los listados que ella misma haya autorizado;

V.- Gestionará y obtendrá la autorización y el acta de baja documental ante el Archivo General de la Nación.

OCTAVO.- Los listados y expedientes enviados a la Contraloría Interna para su revisión y que lleguen después del término señalado en el artículo SEXTO anterior, no serán tomados en cuenta para la destrucción o para la integración del Acervo y se devolverán a la Sala remitente de inmediato.

NOVENO.- Una vez que obtenga la autorización y el acta de baja documental por parte del Archivo General de la Nación, la Contraloría Interna del Tribunal lo hará del conocimiento del Coordinador o, en su caso, del presidente de las Salas Regionales, del Secretario General de Acuerdos, del Jefe del Archivo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y Secciones y del Jefe del Archivo General del Tribunal. Estos últimos procederán a la destrucción de los expedientes, en la forma más conveniente para el Tribunal y utilizando los medios disponibles.

Los responsables de llevar a cabo la destrucción levantarán acta circunstanciada que contendrá:

I.- Indicación de que el acta se levanta con fundamento en el presente Acuerdo, identificándolo por su número y por la fecha de la sesión en la que la Junta de Gobierno y Administración lo dictó;

II.- La relación de los números de expedientes y el nombre del actor, que deberán coincidir con los datos contenidos en los listados que cada Sala remitió a la Contraloría Interna;

III.- Fotografías del proceso de destrucción, que deberán abarcar desde su inicio hasta su conclusión.

Los responsables de llevar a cabo la destrucción podrán solicitar por escrito que un representante de la Contraloría Interna participe en el levantamiento del acta.

De dicha acta se enviará una copia a la Contraloría Interna y otra a la Junta de Gobierno y Administración.

DECIMO.- La Contraloría Interna del Tribunal tendrá a su cargo la supervisión y el cumplimiento del presente Acuerdo, así como realizar todas las gestiones que se requieran ante el Archivo General de la Nación en todo lo relativo a la destrucción y acervo de expedientes.

DECIMO PRIMERO.- Los Magistrados Visitadores de la Junta de Gobierno y Administración, verificarán el cumplimiento del presente Acuerdo en las visitas que realicen a las Salas Regionales.

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a cualesquiera disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será investigado por la Contraloría Interna y/o por la Junta de Gobierno y Administración, en los términos de sus respectivas competencias, a fin de que se inicien los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que corresponda.

A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, si alguna Sala de este Organismo Jurisdiccional destruyera, no contara o no remitiera para su acervo alguno de los expedientes que deba remitir, la Contraloría Interna levantará las actas e iniciará la investigación e instauración del Procedimiento de Responsabilidad correspondiente en contra de los Magistrados, Secretarios de Acuerdo, Archivistas o quien resulte responsable, y enviará las constancias que integre a la Junta de Gobierno y Administración, para su seguimiento y resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en las leyes Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como en el Reglamento Interior del mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior tiene como objeto evitar que se destruyan los expedientes que tengan valor histórico o documental, y que son de suma relevancia para el Tribunal.

DECIMO TERCERO.- Colóquese una copia del presente Acuerdo en la Oficialía de Partes de cada una de las Salas Regionales, en las oficialías de partes comunes, en los estrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como en lugares visibles para el público en general dentro de los edificios de las distintas sedes del Tribunal.

Las Salas Regionales levantarán acta circunstanciada en la que se haga constar el cumplimiento que den al presente artículo, y remitirán una copia de dicha acta a la Contraloría Interna del Tribunal y otra a la Junta de Gobierno y Administración.

DECIMO CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil once.- Firman el Magistrado **Juan Manuel Jiménez Illescas**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Gibrán Miguel Castañeda de la Cruz**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe, con fundamento en el artículo 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con relación a los artículos 78, fracciones VIII y XI, y 103 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 339133)